

## **CIRCULAR PR 05/165**

**Para: Superintendentes de los Cuerpos de Bomberos del país.**

**Asunto: Informa procedimiento sobre bomberas embarazadas.**

**Fecha: 8 de marzo de 2005.**

---

Estimados señores:

El *III Encuentro de Nacional del Departamento Médico de Bomberos de Chile* realizado el año 2004, analizó ampliamente la constante y creciente incorporación de mujeres a los Cuerpos de Bomberos del país, en la perspectiva de que por su naturaleza y rango de edades ellas pertenecen mayoritariamente al grupo de mujeres fértiles y que la labor bomberil está constituida por operaciones que pueden llegar a constituir riesgo para la salud e integridad de quienes las realizan.

En ese marco, y considerando además la obligación de otorgar el debido resguardo a derechos fundamentales sobre la protección de la vida establecidos en nuestra Constitución Política, las leyes de la República y consagrado también en los estatutos de los Cuerpos de Bomberos de Chile, a fin de proteger a las bomberas embarazadas y la vida del hijo por nacer, el Directorio Nacional ha estimado procedente recomendar un procedimiento unificado en la materia, que justamente permita resguardar a favor de todas las bomberas del país que se encuentren hoy o a futuro en esta situación los trascendentales principios antes especificados.

### **PROCEDIMIENTO RESPECTO A BOMBERAS EMBARAZADAS**

1º.- La bombera, al tomar conocimiento de que se encuentra embarazada, deberá comunicar a la brevedad dicha situación por escrito al Capitán de su respectiva Compañía, acompañando al efecto certificado del médico o matrona competente.

2.- Desde el momento en que se reciba la comunicación de su embarazo, se otorgará a la bombera una licencia especial para el servicio activo, excluyéndola de participar en cualquier acción que implique riesgo para ella y/o para el hijo que se encuentra en gestación. En consecuencia, la bombera deberá quedar excluida de participar bajo cualquier circunstancia en incendios, rescates, academias, ejercicios, formaciones y cualquier otro acto de similar naturaleza, hasta un plazo de 90 días después del parto. Este plazo se podrá prorrogar con certificado médico competente, por el tiempo que este determine.

3.- Las bomberas embarazadas podrán participar en toda otra actividad institucional que no signifique riesgo para su persona ni para el hijo por nacer, tales como sesiones de Compañía, aniversarios, academias teóricas, Juntas de Oficiales, actividades sociales u otras de similar naturaleza.

4.- La bombera embarazada que desempeñe un cargo de oficial administrativo podrá continuar en dichas funciones por todo el tiempo en que su salud y desarrollo del embarazo se lo permita. Ello, sin perjuicio del derecho de hacer uso de licencia médicas cuando así lo requiera, especialmente en el período de pre y post natal a que se refiere el Código del Trabajo.

5.- La bombera embarazada no perderá antigüedad, computándosele la totalidad de las listas durante todo el período comprendido entre el inicio del embarazo y el fin de la licencia por esa causa.

6.- La bombera, para su reincorporación a la condición de voluntario activo, deberá presentar un certificado del médico o matrona competente, que acredite que se encuentra en condiciones de reincorporarse al servicio.

Es relevante enfatizar, asimismo, que el Departamento Médico Nacional está disponible para atender toda consulta que se estime necesaria sobre este procedimiento, a fin de que él cumpla efectivamente el muy importante propósito de su implementación.

Expresan su atento saludo,

**Antonio Vásquez Ríos**  
**SECRETARIO NACIONAL**

**Octavio Hinzpeter Blumsak**  
**PRESIDENTE NACIONAL**

OHB/AVR/crg/ccz

c.c. Cirujano Nacional.  
Departamento Jurídico JNB.